

# Las condiciones formales de la persecución individual del Bien: la moralidad subjetiva en las Grundlinien der Philosophie des Rechts de Hegel, §§ 119 - 128

The formal conditions of the individual pursuit of the Good: subjective morality in Hegel's Grundlinien der Philosophie des Rechts de Hegel, §§ 119 - 128

Juan Ormeño Karzulovic<sup>✉</sup>\*

Instituto de Filosofía, Universidad Diego Portales, Chile  
Facultad de Derecho, Universidad de Chile

---

## Resumen

En el siguiente artículo, se considera la delimitación que Hegel hace entre la concepción que de la agencia tiene menester el derecho abstracto, compendiada en la noción de "persona", y la concepción de la agencia propia de la moralidad, que Hegel compendia en la noción de "sujeto". Luego, se considera la distinción terminológica que Hegel hace entre "hecho" y "acción". En seguida, se tratará lo que Hegel llama "derecho del saber", por medio del cual Hegel pretende establecer condiciones mínimas para la imputación de responsabilidad, y lo que Hegel llama "derecho de la intención", la que especifica mejor el tipo de saber que el agente ha de tener a fin de actuar intencionalmente. Luego, se tratará "el derecho del sujeto a su particularidad", que pretende establecer, además de las condiciones formales negativas de la acción intencional, sus condiciones positivas, que incluyen especificación material (bienestar) y los problemas que su consideración aislada y contrapuesta al derecho trae consigo.

*Palabras clave:* Hegel, persona, sujeto, acción intencional, moralidad

## Abstract

In this paper I will consider, firstly, the delimitation Hegel makes between the conception of agency that "abstract right" requires, summarized in the notion of "person", and the conception of agency that is properly "moral", summarized in the notion of "subject". Secondly, I will consider the terminological distinction made by Hegel between "deed" (Tat) and "action" (Handlung). Thirdly, I will deal with what Hegel calls "the right of knowledge", by means of which he tries to establish minimal conditions for the attribution of responsibility, and with what Hegel calls "the right of intention", which specifies better the kind of knowledge the agent must have in order to act intentionally. Finally, I will address "the right of the subject to its particularity", which aims to establish, in addition to the negative formal conditions for intentional action, its positive ones, which should include material specifications (well-being), that are rather vague in nature and potentially contrary to law.

*Keywords:* Hegel, person, subject, intentional action, morality

DOI: 10.5281/zenodo.5001985

---

\*Contacto: [juanormenok@gmail.com](mailto:juanormenok@gmail.com) Licenciado en Filosofía Pontificia Universidad Católica de Chile. Estudios de doctorado en la Eberhard Karls Universität Tübingen

“Diese Idee [sc. die Idee der Freiheit] ist durch das Christentum in die Welt gekommen, nach welchem das Individuum *als solches* einen unendlichen Werth hat, indem es Gegenstand und Zweck der Liebe Gottes, dazu bestimmt ist, zu Gott als Geist sein absolutes Verhältniss, diesen Geist in sich wohnen zu haben, d.i. dass der Mensch an sich zur höchsten Freiheit bestimmt ist”.

---

*Encyclopädie* (1830), § 482 Anm.

## 1. INTRODUCCIÓN: AGENCIA E INDIVIDUALIDAD

En el agregado (Zusatz) al §15 de la Introducción a las *Grundlinien der Philosophie des Rechts* (en adelante, *Rph*) Hegel contrasta dos sentidos de lo que significa ser un agente libre: el arbitrio (*Willkür*), entendido como capacidad de elegir, y la acción ética (*sittliche Handlung*), entendida como caso paradigmático de la acción racional.<sup>1</sup> La primera concepción le parece a Hegel completamente insuficiente, precisamente porque al considerar que ser libre no consiste sino en ser capaz de elegir se omite toda evaluación de las razones que el agente habría tenido para elegir de un modo determinado. Esta concepción de la libertad es meramente formal, pues aísla la elección de todo proceso deliberativo -esto es, de la ponderación de razones y, por tanto, también del cálculo propio del razonamiento práctico-sin el cual apenas cabría decir que la elección o la acción así elegida ha sido intencional.<sup>2</sup> Dicho con otras palabras: concebida como mera capacidad de elegir, la libertad de la voluntad sería mero “decisionismo”. De ahí que cualquier curso de acción o fin elegido de modo puramente arbitrario guarde con la voluntad del agente una relación puramente contingente, pues del seguimiento de aquello que ha sido elegido de este modo arbitrario no se podría inferir ningún patrón o disposición constante en el querer del agente. Por lo mismo, elecciones de ese tipo no podrían en principio apuntar a ningún agente individual: no distinguiríamos en ellas ni preferencias características ni disposiciones habituales para la acción.<sup>3</sup>

La caracterización de la acción ética en el mismo pasaje, sin embargo, que corresponde a la concepción según la cual un agente es libre cuando actúa racionalmente, tampoco parece dejar mucho margen para la particularidad individual:

Cuando quiero lo que es racional, no actúo como individuo particular, sino que actúo según los conceptos de lo ético en general: en una acción ética no me hago valer a mí mismo, sino al asunto. El ser humano, empero, en cuanto hace algo erróneo, hace aflorar ante todo su particularidad. Lo racional es el camino real, por el que todos van, donde nadie se destaca (*Rph*, Agregado al §15, p. 67).

---

<sup>0</sup>[Epígrafe] “Esta idea [sc. la idea de la libertad] ha llegado al mundo por medio del Cristianismo, según el cual el individuo *como tal* tiene un valor infinito, [pues], en cuanto objeto y fin del amor de Dios, está destinado a tener su relación absoluta con Dios como espíritu, que este espíritu more en él, es decir: que en sí el ser humano está destinado a la libertad más alta” (Mi traducción, JO).

<sup>1</sup> El texto principal de la *Rph* se cita, como es habitual, según número de parágrafo (§), de acuerdo a la versión castellana de Hegel 1999, que se contrasta con la versión alemana de Hegel 1995. Los agregados (*Zusätze*) se citan de acuerdo a Hegel 1999 y se contrastan con la versión alemana de Hegel 1986. Las notas manuscritas de Hegel a su propio ejemplar (NM) se citan a partir de Hegel 1993 y se contrastan con la versión alemana en Hegel 1995.

<sup>2</sup> “El objeto de la deliberación es el mismo que el de la elección, excepto si el de la elección está ya determinado, ya que se elige lo que se ha decidido después de la deliberación” EN, III, 1113a. Véase también Anscombe 2000, § 20: “[T]he occurrence of other answers to the question ‘Why?’ besides ones like ‘I just did’, is essential to the existence of the concept of an intention or voluntary action” (p. 33). Véase también el § 35, p. 65.

<sup>3</sup> Este tipo de agente sería, en palabras de Harry Frankfurt, a “wanton agent”; alguien a quien difícilmente calificaríamos como una “persona”. (Frankfurt, 1971).

Según esto, lo que es central en la acción ética es el fin perseguido por el agente, esto es lo bueno sin más (o, al menos, un conjunto determinado de bienes), y lo que la caracteriza como racional es que ese bien (o conjunto de bienes) sea común a todos los agentes -o, al menos, a todos los que pertenecen a la misma comunidad ética<sup>4</sup>. A diferencia del arbitrio, entendido como mera capacidad de elegir, el fin (o bien) perseguido por el agente por medio de la acción ética es importante para la determinación de la intención del agente; pues es importante para que el agente pueda responder la pregunta: “¿Por qué hiciste X?” de modo apropiado.<sup>5</sup> De modo que, de acuerdo con esta caracterización, la acción ética está en mejor pie que la mera capacidad de elegir para dar cuenta de la acción intencional y, en consecuencia, para dar cuenta de la voluntad (i.e. del *querer*) del agente, dado que este ha de implicar “el acopio de todos los recursos que se hallen a su alcance”,<sup>6</sup> aún cuando parezca *prima facie* igualmente insatisfactoria en lo que respecta a la caracterización de la libertad del agente y parezca directamente opuesta a la particularidad individual.

El capítulo “Moralidad” tiene, precisamente, a la particularidad individual del agente como su objeto principal, cuestión que se aclara si consideramos brevemente su lugar sistemático al interior de la *Rph*. El capítulo acerca del derecho abstracto, que precede al de la moralidad, puede ser leído como un tratado acerca del marco formal que delimita la posibilidad y alcance de las pretensiones legítimas que un agente puede elevar sobre determinados bienes contra otros agentes, en circunstancias en las que todos los agentes tienen el mismo estatus (vgr. todos son “personas”), y en la que, por tanto, la particularidad de las distintas personas no juega ningún rol.<sup>7</sup> Por su parte, el capítulo dedicado a la vida ética puede ser leído como un tratado acerca del sistema de instituciones y deberes en los que los agentes han de participar a fin de actualizar el concepto de libertad (esto es, el verdadero o genuino Bien humano),<sup>8</sup> que presupone tanto el tipo de fines como también las condiciones en las que los agentes individuales han de perseguir esos fines. La sección dedicada a la moralidad tiene como propósito principal especificar cuáles son las condiciones formales que es necesario tener en cuenta a fin de caracterizar la agencia individual como momento necesario para la actualización (*Verwirklichung*) del concepto de voluntad libre, al tiempo que pretende señalar los límites que semejante concepción formal trae consigo -esto es: que no podemos pretender poseer una imagen completa de lo que significa ser un agente libre atendiendo sólo a esas características formales.

Bajo la expresión “condiciones” o “características formales” de la agencia individual entiendo, por una parte, aquello que se requiere para que sea posible imputarle responsabilidad por lo que hace a un agente específico. Podemos caracterizar inicialmente estas condiciones de modo negativo: aunque el agente produzca una transformación en su entorno no podremos imputarle el hecho como una acción suya si el agente no sabe que eso que le imputamos es, precisamente, lo que él mismo sabe (o cree) que está haciendo. Desde este punto de vista, por ejemplo, Edipo *no puede* haber cometido parricidio, pues aún cuando él haya efectivamente asesinado a Layo, su padre, cosa que sabemos que hizo, él no lo sabe, esto es: sabe que ha asesinado a *x*, pero no sabe que *x* es su padre.<sup>9</sup> Es probable, por lo que sabemos del mito, que si Edipo hubiese sabido que el hombre en cuestión era su padre se habría abstenido de matarlo. En consecuencia, para

---

<sup>4</sup> En estricto rigor, lo que constituye la racionalidad (*Vernünftigkeit*) del bien o de este conjunto de bienes es su pertenencia a un sistema de leyes e instituciones válidas y vigentes, que constituyen la realización del concepto de libertad (§§142 ss.).

<sup>5</sup> Anscombe 2000, § 5, p. 9.

<sup>6</sup> Kant 2002, p. 81 (Ak. IV, p. 394). Véase también Anscombe 2000, § 36, pp. 67 s. La idea de que deliberamos sobre, y elegimos sólo aquello que está en nuestro poder hacer está en Aristóteles. Véase EN, III, 1111b 20 ss. y 1112a 31 s.

<sup>7</sup> El tipo de restricciones al razonamiento práctico de los agentes impuestos por esta condición de igualdad formal es típico de las teorías acerca de la justicia. Compárese esta idea con la de imparcialidad en Rawls al comentar el significado de la noción de “velo de ignorancia” y su vínculo con la ética kantiana. (Rawls 1999, 118 - 123).

<sup>8</sup> “La vida ética es la *idea de la libertad* en cuanto Bien viviente, que tiene en la autoconciencia su saber, su querer, y por medio de cuyo actuar [tiene] su actualidad [*Wirklichkeit*], como también éste [actuar] tiene en el ser ético su fundamento existente y su fin motor en y para sí, - *el concepto de la libertad que ha devenido mundo presente y naturaleza de la autoconciencia*” (§142).

<sup>9</sup> En este mismo sentido, el art. 390 del Código Penal de la República de Chile señala: “El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”. El destacado es mío.

que lo que Edipo ha hecho cuenta como parricidio y le pueda, en consecuencia, ser imputado como algo que él *intencionalmente* hizo, necesitamos saber qué es lo que el agente sabe (o cree) que está haciendo. Según esto, el punto no es solo que no podamos acusar a Edipo de parricidio (aunque sí de asesinato); sino que si no tomamos en cuenta el conocimiento que el agente posee acerca de lo que está haciendo tampoco es posible determinar qué acción se está llevando a cabo. El conocimiento que el agente tiene de lo que hace impone, por tanto, una diferencia formal entre lo hecho por el agente (*Tat*) y su acción (*Handlung*). Y en la medida en que ese conocimiento admite grados, implica distintos niveles de voluntariedad y, por tanto, distintos niveles de responsabilidad.

Pero además de establecer límites a la imputación de responsabilidad, tales condiciones formales permiten que el agente pueda afirmar su individualidad -es decir, su agencia- en las acciones que emprende. Positivamente dicho: cuando el agente actúa intencionalmente, lo que hace es “traducir” (*übersetzen*) un contenido desde la forma en la que este es una mera finalidad subjetiva suya, todavía no realizada, a la forma en la que el contenido de su voluntad adquiere existencia intersubjetiva en tanto finalidad realizada, es decir en cuanto “objetividad exterior” (§109). Considerada desde este punto de vista, la agencia es “moral”, en sentido estricto, en cuanto las acciones expresan la subjetividad del agente.<sup>10</sup> O, dicho de otro modo, la agencia ha de ser concebida formalmente como “autorrealización”. Que esta es una caracterización formal de la misma se hace evidente en el hecho de que ella aplica tanto a buenas como a malas acciones o que es neutral respecto de la cualificación moral de las mismas.<sup>11</sup>

Sin la especificación de estas condiciones formales de la agencia no es posible entender el sentido que tiene hablar de la particularidad del agente, de sus intereses y motivaciones, como algo a lo que el individuo en la modernidad tiene un derecho:<sup>12</sup> el agente tiene derecho a determinar lo que pretende y lo que hace de acuerdo a una perspectiva que le es propia.<sup>13</sup> En este sentido, estas condiciones formales (el saber que el agente posee acerca de lo que hace, por un lado, y la intención, la finalidad por la cual lo lleva a cabo, por otro), por medio de las cuáles en la acción se expresa la subjetividad del agente, posibilitan su autodeterminación, en el sentido más propio del término.

En lo que sigue, consideraré, primero, la delimitación que Hegel hace entre la concepción que de la agencia tiene menester el derecho abstracto, compendiada en la noción de “persona”, y la concepción de la agencia propia de la moralidad, que Hegel compendia en la noción de “sujeto” (2). Luego, consideraré la distinción terminológica que Hegel hace entre “hecho” (*Tat*) y “acción” (*Handlung*) (3). En seguida, trataré lo que Hegel llama “derecho del saber”, por medio del cual Hegel pretende establecer condiciones mínimas para la imputación de responsabilidad, que corresponde a la sección titulada “El propósito y la responsabilidad” (§§ 115 – 118) y lo que Hegel llama “derecho de la intención”, que corresponde a la primera parte de la sección titulada “La intención y el bienestar” (§§ 119 – 128) y que especifica mejor el tipo de saber que el agente ha de tener a fin de actuar intencionalmente (4). Luego, trataré “el derecho del sujeto a su particularidad”, que pretende establecer, además de las condiciones formales negativas de la acción intencional, sus condiciones positivas, que incluye cierta especificación material (la búsqueda del bienestar) y los problemas que su consideración aislada y contrapuesta al derecho trae consigo (5).

---

<sup>10</sup> “El punto de vista moral es, por lo tanto, la figura del *derecho de la voluntad subjetiva*. Según este derecho, la voluntad es y reconoce sólo lo que es *suyo*, es decir, aquello en lo que ella existe como algo subjetivo”. (§ 107)

<sup>11</sup> “Así como el derecho no es inmediatamente lo que se opone a lo injusto, tampoco lo moral se determina en primer lugar como lo opuesto a lo inmoral, sino que es el punto de vista general, tanto de lo moral como de lo inmoral, que se basa en la subjetividad de la voluntad”. (§108 Obs.) Sobre esto, véase Ormeño 2016.

<sup>12</sup> “. . . [El sujeto tiene] en su finalidad su propio contenido particular, que es el alma determinante de la acción. Que este momento de la *particularidad* del agente esté contenido en y llevado a cabo por la acción, constituye la *libertad subjetiva* en su determinación más concreta: el *derecho del sujeto* a encontrar su *satisfacción* en la acción” (§121).

<sup>13</sup> Véase Rosza 2012, p. 103.

## 2. PERSONA Y SUJETO

“Persona” es el término con el que Hegel se refiere en esta obra a la concepción de la agencia racional que es típica del derecho natural moderno de los siglos XVII y XVIII y que designa al “sujeto de derecho”, esto es, al poseedor de capacidad jurídica. De acuerdo con ello, es “persona” todo agente capaz, por un lado, de elevar pretensiones normativas sobre cosas (i.e. es capaz de propiedad) y, por otro, de reconocer a otros individuos como “personas” (i.e. como capaces de propiedad). De modo que la “persona” es “libre” porque puede poner su voluntad en una existencia exterior: llamarla “suya”, disponer de ella a su gusto y exigir de las demás “personas” que se abstengan de hacer uso de esa propiedad suya si es que esto lesiona su voluntad (por ejemplo, si se hace sin su consentimiento o se destruye el bien, etc.). Considerado de este modo, el derecho abstracto establece condiciones racionales –es decir, imparciales en el sentido en que no implican distinciones cualitativas entre agentes numéricamente distintos-, para que cada individuo pueda “realizar” su libertad exterior, garantizando para cada uno un ámbito privado en el que los demás no deben interferir. El derecho funciona, así, como un estándar objetivo o como una “razón externa” (o un conjunto de tales razones), según la cual los individuos pueden perseguir sus propios fines, y a la que pueden “apelar” en caso de conflicto (pues las razones jurídicamente aceptables parecen ser razonables bajo cualesquiera condiciones subjetivas de los agentes).<sup>14</sup> Sin embargo, la satisfacción de los intereses de cada uno puede entrar en conflicto con el estándar público de racionalidad que es el derecho (§81), como queda de manifiesto en el conflicto jurídico de intereses (§§84 – 86), el fraude (§§87 – 89) y el crimen (§§90 – 103).

Precisamente a partir de esta discrepancia siempre posible entre las condiciones públicas de ejercicio de la agencia racional y los intereses del agente individual es que Hegel deriva la legitimidad de la perspectiva subjetiva que caracteriza a la moralidad, a saber: que el propio querer del agente sea considerado como el *locus* de la agencia racional, en el sentido de que lo que el agente quiere no sea sólo y en primera instancia evaluado de acuerdo a su eventual compatibilidad con el criterio externo que es el derecho (la voluntad libre *an sich*), sino que lo sea ante todo en relación a criterios racionales propios de la agencia individual (la voluntad libre *für sich*). Para ilustrar la diferencia: dentro del campo del derecho cualquier pretensión que el agente tenga, por inmotivada e irracional que nos parezca, puede ser válida si es compatible con condiciones jurídicas.<sup>15</sup> En el caso de la perspectiva moral, en cambio, la pretensión del agente es racionalmente evaluable con independencia de las condiciones jurídicas, es decir: la pregunta por las razones que el agente tiene para hacer lo que quiere es la consideración evaluativa más relevante.<sup>16</sup> De acuerdo con esto, el agente es concebido no sólo como *jurídicamente* responsable por lo que hace, sino también y ante todo como *moralmente* responsable por lo que hace, en la medida en que esto que hace expresa lo que el agente *quiere* hacer, su perspectiva subjetiva. “Sujeto” designa, en consecuencia, al agente que, a diferencia de la “persona”, es libre porque *él mismo*, que se determina por sí mismo a obrar (§107), constituye la existencia actual de la libertad (§106). Es decir, no es libre porque haya cosas sobre las que puede reivindicar un título frente a otros y, de este modo, ser independiente de ellos, sino que lo es porque lo que hace, sus acciones y dichos, sus opiniones y fines, pueden ser imputados a su voluntad.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Para la distinción entre razones externas e internas, véase Williams, 1981a; y Parfit 1997; para la aplicación de esta distinción en la interpretación del “Derecho abstracto” en la Rph de Hegel, véase Ormeño 2015.

<sup>15</sup> “En todo derecho un interés, pero sólo *en* el mismo. Contra este aspecto se muestra luego el formalismo del derecho – para afirmar mi derecho, aún sin ningún interés en la cosa – *ergotismo* (*Rechthaberei*)” NM al §37. Hegel 1993, p. 181/Hegel 1995, p. 325 s..

<sup>16</sup> “El punto de vista moral es el punto de vista de la voluntad en cuanto no es meramente en sí sino por sí infinita” (§105). “Dado que la subjetividad es ahora la determinación del concepto, pero se diferencia de él como tal, de la voluntad existente en sí -en la medida en que la voluntad del sujeto, en cuanto voluntad del individuo existente por sí, al mismo tiempo *es* (todavía tiene en sí la inmediatez)- la subjetividad constituye la existencia del concepto. Se ha determinado así un plano más elevado para la libertad; el lado de la existencia de la idea, su momento real, es ahora la subjetividad de la voluntad. Sólo en la voluntad, en cuanto subjetiva, pueden ser efectivamente reales la libertad y la voluntad existentes en sí.” (§106. Traducción ligeramente modificada).

<sup>17</sup> “[M]i libertad en ello, con mi saber y mi comprensión e intención (cualquier intención que haya tenido, según haya sido la cosa interiormente en mí) – juicio, [con] mi asentimiento y mi dar por bueno estar en el asunto” NM al §105. Hegel 1993, p. 375/Hegel 1985, p. 375 (Traducción ligeramente modificada).

La diferencia entre estas distintas concepciones de la agencia, que Hegel captura, terminológicamente, bajo las nociones de “persona” y “sujeto” respectivamente, puede expresarse resumidamente haciendo uso de la distinción entre una concepción negativa de la libertad -la del “derecho abstracto”- y una concepción positiva de la misma -la de la moralidad: la primera se concibe básicamente como no-interferencia; la segunda como autodeterminación. Desde el punto de vista de Hegel, cuando ambas son consideradas aisladamente o sólo en contraposición mutua son ambas igualmente unilaterales y abstractas.

En lo que concierne tanto a la unilateralidad como a la abstracción de la concepción de la agencia libre condensada bajo el título “moralidad”, que es aquí nuestro objeto, ellas se derivan del hecho de que aquí se toman en cuenta ante todo las condiciones bajo las cuales la perspectiva particular del agente, su subjetividad, puede expresarse en lo que el agente hace, por lo que se omiten una serie de consideraciones que, sin embargo, son relevantes para dar cuenta de la agencia en situaciones concretas. Así, por ejemplo, los distintos contextos en los que un agente se desenvuelve (vgr. el ámbito afectivo, el laboral, el político) o los distintos fines concretos que persigue y con cuya consecución puede identificarse (vgr. la satisfacción de ser un buen padre o una buena madre, o un trabajador o trabajadora exitosa, o un buen ciudadano o ciudadana), para no decir nada de las condiciones históricas y socio-culturales que posibilitan el despliegue de la autonomía individual, constituyen, desde el punto de vista de la subjetividad moral, aspectos externos a la agencia propiamente dicha -es decir, condiciones a las que el agente está sometido, y que, por tanto, simplemente le ocurren.<sup>18</sup>

En otras palabras: bajo el rótulo “moralidad” Hegel va a aislar y considerar aquellos aspectos de la agencia que posibilitan que aquello que el agente hace “exteriormente” (vgr. sus movimientos corporales, incluidas las cosas movidas por medio de ellos, y los efectos que tales movimientos tienen en el mundo, así como lo que dice públicamente, y los efectos que lo dicho trae consigo), que está sometido a una serie de condiciones que son independientes del agente y escapan a su control, pueda evaluarse en tanto expresan no la influencia de esas condiciones *externas*, sino su intención, fin, propósito, principio, certeza moral; esto es, evaluarse a la luz de lo que es, en contraste con las condiciones públicas del derecho y las circunstancias del entorno en el que el agente se desenvuelve, presuntamente “interior” o subjetivo en sentido estricto.

La imagen, de acuerdo a la cual la acción ha de considerarse como exteriorización (*Entäußerung*) de lo que es subjetivo o “interno”, o como expresión, es la misma que utiliza Hegel en su análisis de la agencia individual en el capítulo V C de la *Fenomenología del espíritu*,<sup>19</sup> que la presenta como un tipo especial de enajenación (*Entfremdung*), toda vez que la existencia pública que adquiere la finalidad subjetiva una vez realizada puede divergir considerablemente, en ciertas circunstancias -entre las que se encuentra el modo en el que el agente se concibe a sí mismo-, de lo que el agente pensaba estar realizando con su acción. Sin embargo, aunque consistentes, ambas exposiciones son diferentes. En la *PhG* Hegel explota esta divergencia entre intención y realización para mostrar que la individualidad práctica del agente no es un *dato* originario, que supuestamente no haría más que expresarse en la acción pública, sino que posee condiciones conceptuales y sociales que trascienden al agente singular, sin las cuales tal pretensión expresiva, que pertenece a la esencia de la acción intencional, es vana. En la *Rph*, en cambio, Hegel asume que esta concepción expresiva de la acción, propia de la época moderna, es un modo de preservar la individualidad práctica del agente, poniéndola en cierto modo a salvo tanto de la contingencia como de la suerte a la que el individuo que actúa está siempre expuesto.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Este es quizás uno de los aspectos en los que se distinguen, de modo más claro, las concepciones de la agencia de Hegel y Kant. Véase Ormeño 2009.

<sup>19</sup> En la *PhG*, Hegel se refiere a la acción como *Ausprechen* (enunciación) de la individualidad. Sobre este capítulo de la *PhG* (“La individualidad que es para sí real en y para sí misma”) y su relación con el tratamiento de la acción de la *Rph* véase Pippin 2008, Pippin 2010, McDowell 2010, Ormeño 2016, Brandom 2019. Sobre la acción en la *Rph*, véase Quante 2004, Menegoni 1997. La discusión sobre estos pasajes de la *PhG* con Francisco Abalo y Luis Placencia y los participantes de su seminario conjunto sobre Hegel me ha sido muy útil.

<sup>20</sup> “La distinción entre consecuencias necesarias y contingentes contiene una indeterminación, porque la necesidad interna aparece en lo finito como necesidad externa, como relación entre sí de cosas singulares que, independientes e indiferentes unas respecto de otras, coinciden exteriormente. . . El desarrollo de la contradicción contenida en la necesidad de lo finito es, en la existencia, precisamente el transformarse de la necesidad en contingencia y viceversa. Según

### 3. HECHO (*Tat*) Y ACCIÓN (*Handlung*)

Hegel distingue terminológicamente entre lo que es realizado por el agente y puede ser descrito de ese modo por otros, o por el propio agente después de haber actuado, por un lado, y lo que es realizado por el agente y puede ser descrito por él mismo tomando en cuenta lo que pretendía llevar a cabo por ese medio, por otro. A lo primero lo llama *Tat*, hecho;<sup>21</sup> a lo segundo, *Handlung*, acción.<sup>22</sup> De acuerdo al diccionario de los hermanos Grimm, la palabra *Tat* traduce las expresiones latinas *actio*, *actus*, *actum*, *effectus*, *factum*, *gestum*, todas las cuales incorporan el sentido de que lo que la palabra designa es lo hecho o realizado por un agente. Esta expresión sirve bien a la distinción que Hegel quiere realizar, toda vez que por medio de ella se designa tanto la actividad del agente, que es inseparable de él mismo, como lo hecho por el agente, es decir, la obra.<sup>23</sup> *Handlung*, en cambio, se refiere menos a lo hecho que a la actividad misma del agente, aunque, etimológicamente, la expresión proviene del verbo *handeln*, que se usaba originalmente para referirse a hacer o establecer algo.<sup>24</sup> En cualquier caso, la distinción tiene por objeto establecer dos distintas perspectivas desde las que podemos referirnos a lo que un agente hace. En palabras de Brandom, *Handlung* designaría “the endorsed acknowledged purpose that the agent is authoritative about, in virtue of which what happens is an action at all”, mientras que *Tat* designaría “the consequential specifications [sc. of the action] that necessarily outrun any specification of purpose available in advance of the actual doing”.<sup>25</sup> Aunque me parece que esta caracterización captura correctamente la diferencia entre lo que puede decirse acerca del fin que un agente persigue mientras este no se ha llevado a cabo aún (donde la descripción del mismo es general) y lo que puede decirse de lo efectivamente hecho (en la que la especificación ha de ser demostrativa, esto es: referirse a *este* hecho), no me parece afortunado decir que las diferentes perspectivas sean las del agente, por un lado, y los de una audiencia, por otro. Pues así como el agente, después de realizado el acto, puede evaluarlo a la luz de las consecuencias que este ha tenido, también la audiencia ha de poder identificar lo realizado por el agente como una acción intencional, esto es como algo hecho con un propósito, para que tenga sentido atribuirle responsabilidad por lo acaecido a un agente, aun cuando la especificación de la acción propuesta por la audiencia diverja significativamente de la descripción que el propio agente haría de lo que él estaba realizando o pretendía realizar.<sup>26</sup> Quiero decir: si le atribuyo al agente responsabilidad por la ocurrencia de *p*, pero sin tomar en cuenta lo que (yo creo que) él pretendía hacer, entonces lo hago responsable por todas las especificaciones que puedan hacerse de *p*; esto es, no le atribuyo, en sentido estricto, agencia, sino que lo considero simplemente como causa o condición de lo que ha ocurrido. Esto equivaldría a confundir lo que es designado por la expresión *Tat* (hecho, *factum*) con lo que designaría la expresión “evento”<sup>27</sup> y diluiría en la concatenación causal tanto la singularidad de la acción, como la individualidad del agente.

este aspecto, actuar quiere decir entregarse a esta ley”. Obs. al §118.

<sup>21</sup> “La *finitud* de la voluntad subjetiva en la inmediatez del actuar consiste inmediatamente en que ella tiene para su actuar un objeto exterior *presupuesto* con múltiples circunstancias. El *hecho* pone una alteración en esta existencia previa y la voluntad tiene responsabilidad en general en ello, en la medida en que la existencia alterada lleva el predicado abstracto de lo *mío*” §115.

<sup>22</sup> “El derecho de la voluntad es que en su *hecho* sólo se reconozca esto como su *acción* y tenga responsabilidad en él sólo en esto: lo que ella sabía en su finalidad acerca de sus [circunstancias] presupuestas, es decir, lo que de ello estaba contenido en su propósito. El hecho sólo puede ser *imputado* como *responsabilidad de la voluntad*: éste es el *derecho del saber*” §118.

<sup>23</sup> [http://woerterbuchnetz.de/cgi-bin/WBNetz/call\\_wbgui\\_py\\_from\\_form?sigle=DWB&mode=Volltextsuche&lemid=GT02774#XGT02774](http://woerterbuchnetz.de/cgi-bin/WBNetz/call_wbgui_py_from_form?sigle=DWB&mode=Volltextsuche&lemid=GT02774#XGT02774)

<sup>24</sup> [http://woerterbuchnetz.de/cgi-bin/WBNetz/call\\_wbgui\\_py\\_from\\_form?sigle=DWB&mode=Volltextsuche&lemid=GH02088#XGH02088](http://woerterbuchnetz.de/cgi-bin/WBNetz/call_wbgui_py_from_form?sigle=DWB&mode=Volltextsuche&lemid=GH02088#XGH02088)

<sup>25</sup> Brandom, R. (2019), 409.

<sup>26</sup> La discrepancia eventual entre lo que el agente quería hacer y lo que los demás creen que él quiso hacer sólo puede ser notable bajo circunstancias bien específicas y en casos relativamente límites. Pues la descripción de lo que el agente hace, como puede referirla un testigo presencial del hecho a otras personas, contiene al menos una de las intenciones que el agente quería realizar (véase Anscombe 2000, § 4, pp. 7 ss.; y Pippin 2008, Cap. 6). Cfr. Menegoni 1997, p. 133, que le atribuye a Hegel la dudosa tesis según la cual lo que se sigue de la acción es *siempre* distinto de lo que el agente individual quiere, proyectando erróneamente en la argumentación de la *Rph* los muy distintos fines que persigue la argumentación en *PhG*, V C. Véase Ormeño 2016.

<sup>27</sup> “La autoconciencia heroica (como en las tragedias de los antiguos, Edipo, etc.) todavía no ha avanzado desde su solidez (*Gediegenheit*) hasta la reflexión de la diferencia entre *hecho* (*Tat*) y *acción* (*Handlung*), entre el evento exterior (*äusserlichen Begebenheit*) y el propósito y conocimiento de las circunstancias, así como hasta la fragmentación de las consecuencias, sino que asume la responsabilidad en todo el alcance del hecho” (§118 Obs.).

De acuerdo a una creencia muy extendida entre quienes hacen filosofía de la acción, “evento” o “suceso” es la categoría general para referirse a cualquier cambio en un estado de cosas dado, a la que pertenecería la “acción” como una especie o subclase.<sup>28</sup> Y en la literatura se ha tendido a identificar, aunque con reservas, lo que Hegel designa por medio de *Tat* con evento, toda vez que él utiliza esta expresión para referirse a que lo hecho por un agente introduce cambios en el mundo y tiene consecuencias causales, muchas de las cuales no están contempladas en lo que el agente sabía de las circunstancias en las que actuaba ni tampoco estaban previstas en su propósito.<sup>29</sup> Creo que incluso con reservas esta identificación es equivocada: no podemos concebir a la acción como un tipo especial de evento (uno que, a diferencia de otro tipo de eventos, tendría una característica especial, la “intención”, de la que los demás carecerían, y bajo la cual estos, pero no otros eventos, podrían ser descritos),<sup>30</sup> sino que la acción sólo puede individuarse *qua* acción por medio de la “intención”, de modo que si no tomásemos en cuenta esta, tampoco podríamos referirnos al hecho (*Tat*) como constituyendo una unidad identificable: el hecho podría descomponerse en “movimientos” más pequeños, o ser contemplado como perteneciendo a cadenas causales más grandes, sin que ello haga posible de suyo la individuación de eso a lo que la acción refiere.<sup>31</sup> Esto no implica negar que las acciones puedan tener múltiples descripciones o especificaciones, muchas de las cuales no son intencionales, sea porque no toman en cuenta la perspectiva del propio agente, sea porque consistan en especificaciones de lo hecho a partir de consecuencias que el agente no podía prever. Pero sí implica negar que la descripción de lo hecho por el agente *qua* evento constituya una suerte de descripción privilegiada, de la que dependería, en cierto sentido, la descripción de lo hecho *qua* acción. En el caso de las acciones, para decirlo con Frege, el acceso a la referencia depende del sentido de un modo fundamental y en el caso de la acción este está proporcionado por la intención.

Apoyo textual para atribuir a Hegel la tesis de acuerdo a la cual la noción de “acción intencional” es constitutiva para determinar aquello a lo que refiere como “hecho” –y, desde este punto de vista, una noción tan básica como la de “evento”– es su determinación formal de la acción como “exteriorización de la voluntad en cuanto subjetiva o moral” (§113), que impone ciertas restricciones conceptuales a aquello que podamos atribuir a un agente como su acción: un movimiento corporal, algo que digo o, en general, un evento que mi cuerpo cause en el mundo no cuenta, por ello, como mi acción, a menos que eso que he hecho se vincule de modo especial con un contenido mío, a cuya realización mi conducta sirva como medio. Importante es aquí, según Hegel, que el contenido “no sólo contenga mi subjetividad para mí en cuanto finalidad interior mía, sino también en cuanto ha recibido la objetividad exterior” (§110); que, además, en cuanto contenido particular de una voluntad, esta finalidad –consista ella en la satisfacción de una necesidad natural o social, como el hambre, el apetito sexual o el honor– deba poder ser articulada proposicionalmente –i.e. tener un cierto grado de generalidad, de modo que pueda ser instanciada en distintas realizaciones y, por tanto, ser realizada correcta o incorrectamente, de acuerdo o en desacuerdo con un estándar normativo (§111). Por último, la existencia inmediata que este contenido adquiere por medio de la realización es el modo en el que otros la juzgan: en el juicio de otros agentes la realización del contenido es interpretada y evaluada según estándares públicos, o adquiere una existencia intersubjetiva (§112).<sup>32</sup>

<sup>28</sup> La exposición y motivos originales para esta creencia pueden encontrarse en Davidson 2001 (sobre todo ensayos 3, 6 y 8). Véase la lúcida y breve discusión de Placencia acerca de la posición de Davidson acerca de la individuación de acciones *qua* eventos en Placencia 2019, pp. 85 – 102.

<sup>29</sup> Véase Quante (2004), pp. 105 ss., Menegoni 1997, p.126. También Pippin 2008, pp. 3, 5, 8 y 11, acepta *prima facie* la idea según la cual las acciones constituirían una especie de evento, que se distinguirían por ser “intencionales bajo una descripción”. Sobre esto último, véase Anscombe 2000, §6, pp. 11 s., §23, pp. 37 ss. Véase también Anscombe 2016.

<sup>30</sup> Para una muy interesante discusión de este punto, véase Ford 2011. Véase también Anscombe 2000, §19, pp. 28 ss.

<sup>31</sup> “[L]a determinación de la acción no es para sí algo aislado en orden a una individualidad exterior, sino el contenido *universal* que encierra en sí la relación múltiple. El propósito, en cuanto procedente de un ser *pensante*, no contiene simplemente la individualidad, sino esencialmente aquel aspecto *universal*, la *intención*”. (§119).

<sup>32</sup> “La exteriorización de la voluntad como voluntad *subjetiva* o *moral* es la *acción*. La acción contiene las determinaciones señaladas de: a) ser sabida como mía en su exterioridad, b) tener una relación esencial al concepto en la forma de un deber ser y c) estar referida a la voluntad de los demás”. (§113)

#### 4. EL SABER QUE EL AGENTE TIENE DE LO QUE HACE COMO CONDICIÓN DE LA IMPUTABILIDAD

El agente individual actúa siempre en un contexto compuesto de circunstancias que preceden a la acción y que son independientes de su voluntad, algunas de las cuales cree poder modificar con su acción (§115). Pero, así como el agente no tiene control de estas circunstancias en las que está situado, tampoco tiene control acerca de todas las consecuencias que su acción, al modificar su entorno, pueda provocar. Como parte de la cadena de eventos en la que se sitúa su conducta, lo que el agente hace contribuye a los cambios de estado que puedan haberse producido en esas circunstancias después de su hecho o actuación.<sup>33</sup> Vista así, sin embargo, la contribución del agente puede ser inespecífica (limitarse a ser una condición, entre otras muchas, de ese cambio). O ser una contribución decisiva para ese cambio, aún cuando él mismo no se haya percatado de ello o no se lo haya propuesto. Lo que caracteriza al “punto de vista de la moralidad” es que hace depender lo que pueda imputársele al agente como acción suya de lo que el agente sabe que hace.

Ahora bien, ¿qué es lo que el agente sabe? De acuerdo con Hegel, el agente tiene una representación de las circunstancias en las que actúa, y en las que se ha propuesto un fin, lo que presupone que el agente se representa, además, qué medios -qué acción- es a su juicio necesaria para la consecución del fin propuesto, en esas circunstancias. Aunque el agente pueda equivocarse respecto de la suficiencia de los medios, y esto pueda serle imputado como algo de lo que él es responsable, no ocurre lo mismo con la representación de las circunstancias. Precisamente, porque el agente individual no tiene un conocimiento completo de esas circunstancias, puede que estas contengan algo que el agente desconoce. De acuerdo con Hegel, la voluntad tiene derecho a que se le impute como acción suya sólo aquello “que ella sabía en su fin acerca del objeto presupuesto” (§117). Este “derecho” implica que la descripción bajo la cual se le imputa al agente una acción preserve la perspectiva del propio agente. Tomando prestado un ejemplo de Anscombe: puede que el agente sepa que está aserrando unas tablas, pero crea, falsamente, que son suyas. Y si se le preguntara por qué está aserrando madera que no es suya, el agente rechazaría la pertinencia de la pregunta, precisamente porque desconocía esa circunstancia (vgr. si hubiese sabido que la madera no era suya no habría dispuesto de ella como si lo fuese, o no lo habría hecho abiertamente). Esta es una de las características de la acción intencional: que le sea aplicable el sentido pertinente de la pregunta “¿Por qué estás haciendo x?”, cuestión que no ocurre cuando al agente se le describe su acción en términos en los que él ya no puede reconocerla como suya. Este “derecho del saber” recoge, al menos parcialmente, la discusión aristotélica acerca de la ignorancia de las circunstancias de la acción como motivo para excusar la responsabilidad del agente, aunque delimitando, en cierto modo por dentro, condiciones cognitivas sin las cuales el hecho no puede serle imputado al agente como una acción suya, esto es: como expresión de su individualidad.

Lo mismo pasa con las consecuencias del hecho. Ellas “son propias de la acción (le pertenecen) en la medida en que conforman una *figura* que tiene como *alma* el fin de la acción” (§118); es decir, en la medida en que tales consecuencias pueden ser retrotraídas a lo que el agente quería hacer y a lo que sabía de sus circunstancias. Pero la acción puede tener consecuencias que ya no pueden ser retrotraídas al propósito del agente. El agente puede haber invertido todo su dinero en una compañía, esperando acrecentar su patrimonio. O, al menos, esta sería una descripción de lo que el agente ha hecho que “tiene como alma el fin de la acción”. Pero una consecuencia posible de la acción es que el agente pierda su dinero porque la compañía en la que invirtió se haya declarado en bancarrota dos semanas después. Podemos, ahora, especificar la acción de este modo: “Invertí mi dinero en la compañía XYZ y me arruiné”. Esta es una consecuencia de la acción que ya no tiene como alma su fin y, por tanto, tampoco es una descripción (una especificación, Brandom *dixit*, de quien tomo el ejemplo)<sup>34</sup> de lo que él ha hecho en la que el agente pueda reconocerla como suya: podemos imputarle al agente la inversión realizada como un medio para acrecentar su

---

<sup>33</sup>“El *hecho* provoca un cambio en esta existencia previa y la voluntad es responsable de él en la medida en que la existencia alterada lleva en sí el abstracto predicado de lo mío”. (§115)

<sup>34</sup>Brandom 2019, p. 388 s.

patrimonio, pero no con el propósito de perderlo todo. Nótese, sin embargo: ambas descripciones de la acción, la que incluye una circunstancia desconocida por el agente o la que la especifica según una consecuencia suya que el agente no podía prever, se refieren al mismo *hecho*, pero de modo tal que ellas ya no incluyen la perspectiva del propio agente.

La acción es la del agente sólo en la medida en que es posible describirla de modo que en ella se refleje lo que este sabía, en su propósito, tanto de las circunstancias como de las consecuencias esperadas (tanto las que el agente pretendía se produjesen, como también aquellas que él mismo no quería, pero que era esperable que ocurriesen). Aunque este saber es indispensable para la noción de acción intencional, no es con todo suficiente para responder la pregunta “¿Por qué haces x?”, sino sólo para rechazar la pertinencia de la pregunta si es que esta no se ciñe a ese saber. Y que la pregunta no sea pertinente no implica que el agente no pueda ser legal u objetivamente responsable de tales y cuales consecuencias. Pero no las ha producido intencionalmente.

Mientras Hegel utiliza la expresión “propósito” (*Vorsatz*) para delimitar negativamente lo que puede atribuírsele al agente desde la perspectiva en la que él mismo está situado, utiliza, en cambio, la expresión “intención” (*Absicht*) para referirse a dos aspectos distintos, aunque vinculados, de la acción intencional: la forma general o tipo bajo la cual la acción -i.e. el caso- ha de poder ser subsumida si es que el agente actúa intencionalmente, por un lado, y la “intención con la cual” el agente actúa, el fin que persigue al actuar, por otro.

En lo que concierne a lo primero, Hegel observa que la acción singular, en cuanto hecho, está en múltiples conexiones causales con las circunstancias en las que tiene lugar, contribuyendo, así, al cambio de estado de esas circunstancias. Esas conexiones causales hacen del resultado y otras consecuencias anexas algo necesario, que sólo puede imputarse legítimamente al agente de acuerdo con lo que éste sabía de esas circunstancias. Pero algunas de estas consecuencias se presentan como resultados cuya posibilidad reside, precisamente, en el tipo general de acción que la acción singular del agente ejemplifica (§119). Así, si el propósito de Pedro es dañar a Juan, y Pedro cree que una forma de dañar a Juan es golpear a Juan, entonces el hecho de que Juan muera como resultado del golpe que Pedro le ha propinado no es una consecuencia “externa” a lo que Pedro se había propuesto hacer, pues matar a Juan es una forma de dañar a Juan, aun cuando golpear a Juan no sea equivalente a matarlo. Muy bien puede ser que Pedro no se haya propuesto matar a Juan, pero en la medida en que se propuso dañarlo golpeándolo, y que la muerte de aquél al que se golpea es una de las consecuencias típicas de esta clase de acciones, tenemos que presuponer que Pedro sabe o debería conocer esta cualidad general de su acción. Al calificar, entonces, lo que Pedro ha hecho como “homicidio” no estamos sino desplegando lo que ya estaba contenido, como posibilidad, en el propósito del agente, conocido por él.

Este “derecho de la intención”, como lo llama Hegel en el §120,<sup>35</sup> es un corolario del “derecho del saber”, pues especifica las cosas que el agente no ha de ignorar, si es que ha de dársele crédito por lo que ha hecho. En cierto sentido, ambos “derechos” protegen la individualidad del agente, toda vez que muestran su acción como una suerte de determinación a la que el agente ha llegado (o ha podido llegar) por medio de un razonamiento a partir de ciertas premisas generales.<sup>36</sup> De ahí que si suponemos que un agente, capaz de formarse un propósito, es sin embargo estructuralmente incapaz de conocer la cualidad general de su acción -esto es, de subsumir lo que ha hecho bajo la correspondiente descripción general-, lo consideremos parcial o totalmente irresponsable.<sup>37</sup> Por otro lado, bajo la rúbrica “derecho de la *objetividad* de la acción”, de acuerdo al cual la acción puede afirmarse como algo sabido y querido por el agente (§ 120), Hegel explicita que lo que caracteriza al agente individual como tal -esto es, como agente moralmente responsable- tiene siempre como contrapartida el juicio de otros agentes. El agente no puede reconocer el acto como

---

<sup>35</sup> “El *derecho de la intención* es que la cualidad *universal* de la acción sea no sólo *en sí*, sino además *sabida* por el agente, y por lo tanto puesta en su voluntad subjetiva” (§120).

<sup>36</sup> Para una reconstrucción detallada sobre la teoría que Hegel habría tenido del razonamiento práctico y que subyacería a los textos que estamos comentando, véase Quante 2004.

<sup>37</sup> En sus observaciones manuscritas a la observación al §120, Hegel comenta que los niños y los idiotas golpean con el propósito de dañar, pero no saben que por este medio matan o pueden matar. NM al §120. Hegel 1993, p. 425; Hegel 1995, p. 387.

suyo sino es algo sabido (y querido) por él mismo, aunque esta autoridad que el agente reivindica para sí ha de conformarse con las condiciones en las que los demás puedan reconocer el hecho como algo que pueda serle atribuido e imputado al primero. La imputación de responsabilidad, la excusa, la a veces orgullosa, a veces soberbia, reivindicación, por parte del agente, de su autoría (“Sí, yo lo hice”) constituyen un cierto tipo de práctica (cuya institucionalización no es tematizada por Hegel en este capítulo) y requiere, en consecuencia, que tanto el agente como la audiencia compartan los conceptos que la gobiernan, si es que han de participar comunalmente en ella. Tales conceptos, por tanto, no están a disposición de los agentes: así, quien termina matando como resultado del tipo de acción que había emprendido (en nuestro ejemplo, la muerte de Juan como resultado de que Pedro lo haya golpeado), no puede impedir que el resultado de esa acción (a saber, el homicidio de Juan) le sea imputado como algo que él debería haber sabido.<sup>38</sup>

En suma: que el agente pueda remitir a lo que sabía de su acción (i.e. lo que está contenido en el propósito que el agente se ha formado) y lo que quería lograr con ella (la finalidad a la cual tal propósito sirve como medio) para delimitar su responsabilidad por las consecuencias de la misma, equivale a afirmar una autoridad que el agente pretende tener sobre el modo en que los demás han de juzgarla correctamente (i.e. el agente pretende tener autoridad sobre las prácticas de imputación). Cuán justificada esté tal pretensión, dependerá de cómo se conciba la agencia en una comunidad determinada. La comunidad moderna, según Hegel, tomará como un dato esencial lo que el agente sabía y quería en su acción para juzgarla, pero también tomará en cuenta, de modo igualmente esencial, lo que podríamos llamar la “pretensión de autoridad” que el juicio de la comunidad eleva al calificar la acción según el predicado general que ella ejemplifica. Es decir, el agente puede pretender razonablemente un privilegio respecto de cual de las descripciones posibles de su acción él considera que expresa su “saber y querer”, pero esto no implica que el sentido que su acción pueda tener (y, por tanto, tampoco el sentido de su “intención”) pueda determinarse privadamente, por la sola referencia a las razones que el agente tenía para actuar como lo hizo.<sup>39</sup>

## 5. LO QUE EL AGENTE QUIERE COMO CONDICIÓN FORMAL DE SU INDIVIDUALIDAD

La cualidad general de la acción no es, empero, el fin por mor del cual el individuo realiza una acción determinada. El homicidio que Pedro ha cometido en contra de Juan se ha llevado a cabo por algún propósito particular. Si Pedro golpeó a Juan, porque quería dañarlo, todavía nos preguntaremos por qué quería hacerlo; no nos parece que la enunciación de tal propósito (vgr. golpearlo para dañarlo) contenga una caracterización que haga del daño de Juan algo especialmente deseable. A lo más, el enunciado documenta la necesidad (o suficiencia) de la acción-tipo (golpear) para el fin propuesto (dañar a Juan). Si, en cambio, Pedro quería dañar a Juan porque quería vengar una ofensa, haya sido esta real o imaginaria, el deseo de venganza explica por qué Pedro quería dañarlo y, en consecuencia, por qué lo golpeó -es decir, por qué la acción le pareció a Pedro digna de ser llevada a cabo. Razonando de modo análogo Pedro podría tratar de defenderse de la imputación, reconociendo que golpeó a Juan, lo que tuvo como consecuencia la muerte de este, pero no para dañarlo, sino para defenderse de la agresión de Juan. Si el fin que el agente persigue con su acción es la autodefensa, entonces la acción es vista a otra luz (una bajo la cual la muerte de Juan podría verse justificada). En el primer caso, la acción (golpear) es un medio para un fin (dañar), y éste a su vez un medio para un fin ulterior (vengarse). En el último caso, la acción de golpear, es un medio para un fin (preservar la propia vida o la propia integridad física), que parece no requerir ningún otro fin ulterior, pues él mismo

---

<sup>38</sup> Sigo aquí las interesantes observaciones de Maragat 2010 a propósito de cómo interpretar la tesis de Hegel, según la cual en la acción está contenida su referencia a los demás (§113). Véase, además, el texto de la observación al §132: “El derecho de la objetividad adopta ahora la siguiente figura: dado que la acción es una alteración que debe existir en un mundo real y quiere por lo tanto ser reconocida en él, debe ser adecuada a lo que tiene validez en ese mundo. Quien quiere actuar en esa realidad, precisamente por ello debe someterse a sus leyes y reconocer el derecho de la objetividad”.

<sup>39</sup> Véase Ormeño 2016, pp. 138 s. Fundamentales en esto Pippin 2008 y Brandom 2019.

posee esa caracterización de deseabilidad que explica suficientemente la ejecución de la acción.<sup>40</sup>

Hegel examina el vínculo entre cualidad general y particularidad subjetiva de este modo: la acción implica una pluralidad de momentos y una duración en el tiempo, que se ven comprimidas bajo una sola descripción unitaria cuando se la subsume bajo su cualidad general (§ 120).<sup>41</sup> De esta multiplicidad el agente puede “aislar un aspecto singular de la acción” y afirmarlo “como su esencia subjetiva” (§119 Obs.), aquello por mor de lo cual la acción ha sido emprendida, lo que el agente quería lograr por medio de la acción. Este fin particular, que constituye, según Hegel, el contenido particular propio del agente, “es el alma determinante de la acción” (§121), cuya presencia en la descripción de esta preserva la individualidad, la “particularidad subjetiva” del agente (id.), y que le confiere a la acción, en cuanto medio necesario y/o suficiente para el fin, valor subjetivo, interés (§122). Así, Pedro tiene interés en golpear a Juan, porque desea dañarlo, y esto último tiene interés para él, porque desea vengarse. O, para decirlo de otro modo: la acción-tipo se hace deseable para el agente, algo que este quiere instanciar, porque desde su punto de vista es apropiada para llevar a cabo aquello en cuya realización el agente tiene un interés.

Por este medio, Hegel pretende recoger ese aspecto de la acción intencional, según el cual lo que el agente persigue, el fin de su acción, se le presenta a éste como algo “bueno”, sea este bien real o aparente.<sup>42</sup> El sustantivo “bien” y el adjetivo “bueno” designan, en este contexto, una característica formal de la acción intencional a la que ya hemos aludido, a saber: que cualquiera sea el fin que el agente pretenda obtener con su acción, este ha de ser algo que a sus propios ojos es apetecible. Este es un hallazgo que está a la base de la filosofía práctica desde antiguo, al que, sin embargo, Hegel quiere darle un cierto giro particularmente moderno: “El hecho de que en la acción esté contenido y realizado ese momento de la *particularidad* del agente constituye la *libertad subjetiva* en su determinación más concreta, el *derecho del sujeto* de encontrar su *satisfacción* en la acción” (§121). La determinación de lo que Hegel quiere decir con esto se hace más provechosa si la contrastamos con el modo en el que Kant tematiza la noción de interés. De acuerdo con Kant, el interés es “la dependencia de una voluntad contingentemente determinable respecto de los principios de la razón”. Pero en esta dependencia Kant distingue ulteriormente dos tipos de interés: (1) el interés del agente en el objeto de la acción (el “bien”), que Kant llama “patológico” porque se sigue del modo en que la representación del objeto nos afecta (vgr. nos resulta útil o grato), y en el que la razón está al servicio de la satisfacción de las necesidades del agente; y (2) el interés del agente por la propia acción, que Kant llama “interés práctico”, que “muestra que la voluntad depende solo de principios de la razón en sí misma”.<sup>43</sup> Esta formulación sugiere que podemos considerar la satisfacción que el individuo experimenta al tener éxito en la consecución de su fin separadamente de la agencia racional (esto es, que podríamos tematizar esta última de modo puramente formal, con independencia de los fines que el agente se proponga); que hablar de la “satisfacción” que el agente experimentaría por ser un agente racional es totalmente impertinente; e, incluso, que se pudiese contraponer con sentido la satisfacción subjetiva a la consecución de fines “válidos en y para sí” (§ 124). Hegel, claramente, no lo ve así. Desde su punto de vista, ambos aspectos, el fin perseguido y el ejercicio de la agencia, son sólo analíticamente separables: podemos distinguir el aspecto formal de cualquier actividad intencional -a saber, el compromiso que el agente tiene (o debería tener) con la acción que lleva a cabo cuando cree que esta es necesaria para la realización de lo que quiere-, de lo que efectivamente quiere en cada caso. Pero ambos aspectos constituyen, en principio, una unidad inseparable, característica de la acción intencional: tanto la “actividad formal misma”, a saber: que el agente sea por medio de su acción causa de aquello que desea, como aquello que se representa como deseado, constituyen,

<sup>40</sup> Anscombe § 37, p. 70 s.

<sup>41</sup> “La cualidad universal de la acción es el contenido múltiple de la acción retrotraído a !a forma simple de la universalidad”. § 121.

<sup>42</sup> “Todo arte y toda investigación, e igualmente toda acción y libre elección parecen tender a algún bien; por esto se ha manifestado, con razón, que el bien es aquello hacia lo que todas las cosas tienden” EN, I, 1094a. “Luego, para que la voluntad tienda hacia algo, no hace falta que sea un bien verdadero y real, sino que sea aprehendido en razón de bien. Por eso dice el Filósofo, en el II *Physic.*, que *el fin es un bien o un bien aparente*”. ST., Prima secundae, Q. 8, art. 1.

<sup>43</sup> Kant 2002, p. 113 (Ak. IV, 413).

según Hegel, el contenido del fin particular de la acción y se comportan entre sí como forma y materia, respectivamente (§123).

De esta caracterización de la acción intencional se sigue su carácter expresivo, pues en la acción, que muestra el compromiso que el agente tiene con su fin, se devela quién es el agente. De ahí que Hegel pueda sostener que el sujeto “es la *serie de sus acciones*” (§124); en ellas se documenta la subjetividad del agente, su perspectiva propia (el modo en el que entiende qué es valioso realizar; cuán comprometido está con aquello que cree que es bueno; qué tan importantes son para él las restricciones a su acción que son los derechos de los demás, etc.), que queda así entregada al juicio de los demás. Como se ha sugerido ya, este juicio se lleva a cabo por medio de conceptos que tanto el agente como la comunidad a la que él pertenece, comparten.<sup>44</sup> Pero en la acción se documenta, también, el valor de esa subjetividad. En sus observaciones manuscritas, Hegel pone el valor de la acción, esto es, de la expresión de la propia subjetividad, en el contexto de la contingencia o de la “suerte constitutiva”, por un lado, y la “suerte incidental”,<sup>45</sup> por otro, en la que el agente se halla situado: “Acción es realidad [*Wirklichkeit*]. Ahí valen la particularidad, circunstancias, todas las ventajas, desventajas del nacimiento, del talento, del carácter. Alcance de los hechos, efectos. Debe considerarse sin envidia. Yo no he sido éste, no soy éste. Yo, en mi parte, en mis circunstancias, debo ser realmente [*wirklich*] lo que yo puedo”.<sup>46</sup> La perspectiva moral permite preservar la particularidad individual del agente, pero la acción misma, o la serie de ellas (la vida en su conjunto), en cuanto realidad efectiva sometida al juicio de los demás, devela consigo las determinaciones que esa subjetividad tiene debidas a la contingencia (vgr. cuna, talento y carácter) o a la suerte (consecuencias de lo hecho), que rebasan la perspectiva moral y no tienen cabida en ella, pero que cualifican el valor de esa subjetividad.

Ahora bien, en el contexto que estamos considerando (el “punto de vista de la moralidad”), en que se ha hecho abstracción de los contextos sociales en los que la agencia se ejerce y los fines que tales contextos proporcionan a la agencia, la “materia” del contenido particular “sólo tiene un contenido más determinado en su *existencia subjetiva natural*, en sus necesidades, inclinaciones, pasiones, opiniones, ocurrencias, etc.” (§123). La forma que adquiere aquí el “bien” particular del agente es la del bienestar o felicidad, en el sentido que esta constituye el horizonte normativo en relación al cual el propio agente evalúa los fines particulares que se pone, como queda claro por la referencia al §108 en este mismo parágrafo. Aquí la noción de bienestar ocupa el lugar que formalmente corresponde a la especificación material del contenido subjetivo de la acción intencional. Siendo esto así, la consideración acerca de la acción intencional transita naturalmente a cuestiones moralmente substantivas. ¿Tiene cada individuo *derecho* a procurar su felicidad? La cuestión no es si cada individuo, descriptivamente hablando, busca su propio bienestar, sino si las acciones que tienden a ello están justificadas no sólo desde la perspectiva de cada agente, sino de *cualquier* agente (§ 125), y de ser así, hasta qué punto lo están. ¿Cuáles son los límites de la búsqueda del bienestar individual? De acuerdo con Hegel pertenece al punto de vista de la moralidad (que es, de hecho, el de la libertad subjetiva, que “constituye el punto central y de transición en la diferencia entre la antigüedad y la época moderna” (§124 Obs.)) considerar el bienestar como algo “externo” a la agencia, en el sentido de que se trata de una finalidad cuya consecución depende esencialmente de factores que son radicalmente independientes de la particularidad individual (el hecho de que vivir implica una condición menesterosa en el contexto de una “naturaleza madrastra”, o en la configuración del mundo social en el que nos toca vivir), y en ese sentido aparece para el agente, en este contexto, como un ideal indeterminado, cuya persecución sólo es válida en la medida en que respetemos el derecho de los demás (§126). Pero a su vez, el fundamento de nuestra aspiración al bienestar está constituido por el hecho de que vivimos, y la vida (su preservación, incluso, “de acuerdo a la posición social” del agente necesitado (§127 Obs.)) constituye un límite al derecho de los demás, que era el límite de nuestra persecución del bienestar. El §128 pretende mostrar que así queda explicitada la pareja unilateralidad del

---

<sup>44</sup> En sus notas manuscritas a su propio ejemplar, Hegel comenta que la acción es “existencia [de la intención] afirmada en relación a la voluntad de otros, es decir, en general realidad en el mundo de la libertad, la intención es alcanzada no sólo como mía, sino también como cosa universal en el ámbito espiritual” NM al §124. Hegel 1993, p. 437/Hegel 1995, p. 390.

<sup>45</sup> Para estas nociones, véase Williams 1981b.

<sup>46</sup> NM al §124. Hegel 1993, p. 433/Hegel 1995, p. 390 s. Traducción ligeramente modificada.

derecho y del punto de vista de la individualidad particular, que todavía no se ha elevado a la búsqueda del Bien.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### i. Primarias

- *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Hamburg: Felix Meiner. Edition von Johannes Hoffmeister, 1995.
- *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Redaktion von Eva Moldenhauer und Karl Markus Michel. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1986.
- *Principios de la filosofía del derecho*. Traducción de Juan Luis Vermal. Barcelona: Edhasa, 1999.
- *Fundamentos de la filosofía del derecho*. Edición de Karl-Heinz Ilting. Traducción de Carlos Díaz. Madrid: Libertarias/Prodhufo, 1993.
- *Phänomenologie des Geistes*. Herausgegeben von Wolfgang Bonsiepen und Reinhard Heede. Band 9 der *Gesammelte Werke*. Hamburg: Felix Meiner, 1980.
- *Fenomenología del espíritu*. Traducción de Wenceslao Roces, revisión de Ricardo Guerra. México: FCE, 1986.

### ii. Secundarias

- Anscombe, Elizabeth 2000. *Intention*. Cambridge, Ma.: Harvard University Press. (Hay traducción castellana de Ana Isabel Stellino: *Intención*. Barcelona: Paidós, 1991).
- -----, 2016. "Bajo una descripción". Traducción de Ernesto Rizzo, en Juan Ormeño Karzulovic (ed.) *Acciones, razones y agentes. Ensayos sobre teoría de la acción e imputabilidad moral y jurídica*. Santiago: LOM ediciones, pp. 37 – 54.
- de Aquino, Tomás 1993. *Suma de Teología II*, parte I-II. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Aristóteles 1985. *Ética nicomáquea. Ética eudemia*. Traducción de Julio Pallí Bonet. Madrid: Gredos.
- Brandom, Robert 2019. *A Spirit of Trust. A Reading of Hegel's Phenomenology*. Cambridge, Ma.: Harvard University Press.
- *Código Penal de la República de Chile*. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>
- Davidson, Donald 2001. *Essays on Actions and Events*. New York: Oxford University Press. (Hay traducción castellana de Olbeth Hansberg, José Antonio Robles y Margarita Valdés: *Ensayos sobre acciones y sucesos*. Barcelona/México: Crítica/UNAM, 1995).
- Ford, Anton 2011. "Action and Generality", en F. Stoutland, J. Hornsby, A. Ford (eds.) *Essays on Anscombe's Intention*. Cambridge, Ma.: Harvard University Press, pp. 76 – 104.
- Frankfurt, Harry 1971. "Freedom of the Will and the Concept of a Person" en : *The Journal of Philosophy*, Vol. 68, No. 1 (Jan. 14, 1971), pp. 5-20.
- Kant, Immanuel. 2002. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Traducción de Roberto Rodríguez Aramayo. Madrid: Alianza.
- -----, *Akademieausgabe von Immanuel Kants Gesammelten Werken*. Disponible en: <https://korpora.zim.uni-duisburg-essen.de/Kant/verzeichnisse-gesamt.html>.
- Maragat, Edgar 2010. "Acción, voluntades y objetividad". IV Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios sobre Hegel. Salamanca, 2010. Disponible en: <https://www.uv.es/maragat/papers/AVO.pdf>.
- McDowell, John 2010. "Towards a Reading of Hegel on Action in the 'Reason' Chapter of the *Phenomenology*", en Arto Laitinen y Constantine Sandis (eds.). *Hegel on Action*. Palgrave Macmillan, pp. 79 – 96.

- Menegoni, Francesca 1997. "Elemente zu einer Handlungstheorie in der 'Moralität' (§§ 104 – 128)", en Ludwig Siep (Hg.) *G. W. F. Hegel, Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Berlin: Akademie Verlag, pp. 125 – 146.
- Ormeño, Juan 2016. "Expresivismo y retrospectividad. ¿Es la teoría hegeliana de la acción una alternativa a las teorías causalistas y mentalistas?" en Juan Ormeño Karzulovic (ed.) *Acciones, razones y agentes. Ensayos sobre teoría de la acción e imputabilidad moral y jurídica*. Santiago: LOM, pp. 125 – 143. (Hay una versión de este artículo en Marcelo Carvalho, Ricardo Pereira Tassinan y José Pertille (Eds.) *Hegel*. Sao Paulo: Anpof – Associação Nacional de Pós-Graduação em Filosofia, 2015, pp. 161 – 178).
- -----, 2015. "Libertad abstracta y racionalidad: sobre la autoridad del derecho abstracto" en *Revista Pensamiento Político* n.º 5, pp. 91 – 102
- -----, 2009. "Dualismo y praxis o ¿cuál es el problema con la teoría moral de Kant, Profesor Hegel? La crítica a la 'concepción moral del mundo' en la *Fenomenología del espíritu*" en: Vanesa Lemm y Juan Ormeño Karzulovic (editores), *Hegel, pensador de la actualidad*. Santiago: Ed. Universidad Diego Portales
- Parfit, Derek. 1997. "Reasons and Motivations" en: *Aristotelian Society Supplementary Volume* 71, 1: 99 – 130.
- Pippin, Robert 2008, *Hegel's Practical Philosophy: Rational Agency as Ethical Life*. Cambridge/New York: Cambridge University Press.
- -----, 2010. "Hegel's Social Theory of Agency: The 'Inner-Outer' Problem" en Arto Laitinen y Constantine Sandis (eds.), *Hegel on Action*. Palgrave Macmillan, pp. 59 – 78.
- Placencia, Luis 2019. *Handlung und praktisches Urteil bei Kant*. Freiburg/München: Karl Alber.
- Quante, Michael 2004. *Hegel's Concept of Action*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rawls, John 1999. *A Theory of Justice*. Revised edition. Cambridge, Ma.: Harvard University Press.
- Rózsa, Erzsébet 2012. *Modern Individuality in Hegel's Practical Philosophy*. Leiden/Boston: Brill.
- Williams, Bernard. 1981a. "Internal and External Reasons", en *Moral Luck*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 101 - 113.
- -----, 1981b. "Moral luck", en *Moral Luck*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 20 – 39.

